



## **ORDENANZA REGULADORA DE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A LAS ASOCIACIONES DEPORTIVAS DE DEBAGOIENA PARA LA REALIZACIÓN DE PROGRAMAS FORMATIVOS REGLADOS Y NO REGLADOS EN EL ÁMBITO DE LA ACTIVIDAD FÍSICA Y EL DEPORTE**

El artículo 25.2.l) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, recoge, entre las competencias propias a ejercer por los municipios en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, la promoción del deporte e instalaciones deportivas.

Por su parte, el artículo 6 de la Ley 14/1998, de 11 de junio, del Deporte del País Vasco, que detalla las competencias municipales, recoge en su apartado g) *“el ejercicio de cuantas otras competencias y funciones les estén atribuidas en virtud de la presente ley y demás disposiciones legales y de las normas reglamentarias que la desarrollen, así como el ejercicio de todas las competencias y funciones que les puedan ser delegadas.”*

Por último, el artículo 7 de los Estatutos de la Mancomunidad recoge entre sus fines la coordinación de actividades municipales concretas en diferentes ámbitos, habiéndose creado en su día el Servicio de Coordinación de Actividades Deportivas.

En este marco jurídico, los ayuntamientos integrantes de la Mancomunidad han planteado la necesidad de fomentar la formación del personal adscrito a sus agrupaciones deportivas mediante la concesión de subvenciones para ello.

### **Artículo 1.- Objeto. Actuaciones subvencionables**

Es objeto de las presentes bases regular la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, a las Asociaciones de Deporte domiciliadas en el ámbito territorial de esta Mancomunidad para la formación en el ámbito de la actividad física y deportiva. En concreto, las actividades a subvencionar serán las siguientes:

A) Formación reglada realizada por el técnico deportivo, juez, comisario, árbitro y cronometrador adscritos a las asociaciones deportivas de Debagoiena, habiendo obtenido las titulaciones o acreditaciones deportivas correspondientes o bien acreditando una asistencia igual o superior al 80% de las horas de formación.

B) Formación no reglada realizada por el técnico deportivo, juez, comisario, árbitro y cronometrador adscritos a las asociaciones deportivas de Debagoiena, habiendo obtenido las titulaciones o acreditaciones deportivas correspondientes o bien acreditando una asistencia igual o superior al 80% de las horas de formación.



## DEBAGOIENeko MANKOMUNITATEA

La formación realizada tanto en el apartado a) como en el apartado b) deberá estar directamente relacionada con la modalidad deportiva promovida por la asociación deportiva (deberá coincidir con la modalidad o modalidades designadas en el registro de entidades deportivas del Gobierno Vasco).

### **Artículo 2.- Normativa aplicable**

La concesión de estas subvenciones y la relación jurídica entre las entidades beneficiarias y la entidad otorgante se regirá por las presentes bases y demás normativa aplicable vigente en el momento de la concesión.

Además de lo establecido en las presentes bases, será, entre otros, de aplicación:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de dicha Ley.

### **Artículo 3.- Beneficiarios**

Podrán ser beneficiarios de estas subvenciones, siempre que no incurran en ninguna de las causas de prohibición para la obtención de subvenciones recogidas en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones, las asociaciones deportivas domiciliadas en el ámbito territorial de esta Mancomunidad (municipios de Antzuola, Aretxabaleta, Arrasate, Bergara, Elgeta, Eskoriatza, Leintz-Gatzaga y Oñati) que tengan adscritos técnicos deportivos, jueces, comisarios, árbitros y cronometradores que hayan finalizado su formación reglada o no reglada en el periodo establecido en la correspondiente convocatoria, habiendo obtenido las titulaciones o acreditaciones deportivas correspondientes o acreditando una asistencia igual o superior al 80% de las horas de formación.

### **Artículo 4.- Obligaciones lingüísticas**

Las relaciones tanto orales como escritas del beneficiario con la Mancomunidad dependerán del idioma de trabajo de la Mancomunidad, es decir, al menos en euskera.

### **Artículo 5.- Compatibilidad con otras subvenciones**

Estas subvenciones serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre que el total de las ayudas recibidas más la subvención



## DEBAGOIENKO MANKOMUNITATEA

concedida en la presente convocatoria no supere el coste de la actividad subvencionada.

### **Artículo 6.- Forma y plazo de presentación de las solicitudes de subvención**

Las entidades que deseen optar a estas subvenciones deberán presentar su solicitud ajustada al modelo normalizado, que se encuentra a su disposición en la página web de la Mancomunidad ([www.debagoiena.eus](http://www.debagoiena.eus)), de la siguiente forma:

- Electrónicamente.
- En la propia Mancomunidad (Nafarroa Etorbidea, 17 de Arrasate).
- Por cualquiera de los medios previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Se presentará una única solicitud de subvención por cada Asociación Deportiva, en la que se incluya la totalidad de actividades formativas realizadas.

El plazo de presentación de solicitudes se fijará en la correspondiente convocatoria publicada en el Boletín Oficial de Gipuzkoa.

Junto con el impreso normalizado de solicitud debidamente cumplimentado, los solicitantes deberán aportar los siguientes documentos:

1. Escritura o documento de constitución de la Asociación y acreditación de su inscripción en el Registro de Asociaciones y Entidades Deportivas del Gobierno Vasco.
2. Fotocopia del Documento Nacional de Identidad del representante o responsable de la Asociación Deportiva y acreditación de su representación.
3. Copia de la tarjeta de identificación fiscal.
4. Documento expedido por una entidad bancaria o de ahorro que certifique la titularidad de una cuenta corriente a su nombre.
5. Acreditación de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social.
6. Declaración jurada en la que se haga constar la cuantía de las subvenciones, ayudas, ingresos o recursos recibidos que financien las actividades objeto de la solicitud de subvención.
7. Declaración jurada de no estar incurso en ninguna de las causas de prohibición para la obtención de subvenciones señaladas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la ley 38/2003, de 17 de noviembre.
8. Acreditación de la adscripción a la Asociación Deportiva de la persona que ha realizado la formación objeto de la solicitud de subvención.
9. Documentación relacionada con la actividad formativa objeto de la solicitud de subvención realizada por cada persona (técnico deportivo, juez, comisario, árbitro o cronometrador) :



## DEBAGOIENKO MANKOMUNITATEA

- Descripción de la formación objeto de la solicitud de subvención: programa, duración e idioma utilizado.
- Recibo del pago de la matrícula.
- Acreditación de la titulación deportiva obtenida o Certificado acreditativo de una asistencia igual o superior al 80% de las horas de formación.
- Justificantes de los gastos de desplazamiento, en su caso.
- Justificantes de los gastos de alojamiento y dietas, en su caso.

10. Plan de Uso del Euskera en vigor, en su caso.

### **Artículo 7.- Subsanación y documentación complementaria**

Si la solicitud o la documentación que debe acompañarla no reuniera los requisitos exigidos, adoleciera de algún error o fuera incompleta, se requerirá al solicitante para que lo subsane en el plazo máximo e improrrogable de diez días, indicándole que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud.

La Mancomunidad podrá requerir a los solicitantes cuanta documentación e información complementaria considere necesarias para la adecuada evaluación y resolución de la solicitud presentada.

### **Artículo 8.- Cuantía de las subvenciones y procedimiento de concesión**

Mediante convocatoria anual se establecerá el crédito presupuestario destinado a las ayudas en el correspondiente ejercicio.

El procedimiento de concesión será el de concurrencia competitiva, mediante convocatoria y procedimiento selectivo único.

El procedimiento se iniciará con la solicitud de la entidad interesada.

Se subvencionarán la totalidad de solicitudes que reúnan los requisitos exigidos en la convocatoria, de la siguiente forma:

- En primer lugar, se subvencionarán los gastos de matrícula hasta un 75% de su coste. Este porcentaje será superior en los siguientes casos:
  - Si la formación se ha realizado en euskera, un 5% adicional.
  - La existencia de un plan de uso del euskera en vigor en la Asociación Deportiva solicitante de la subvención, un 5% adicional.
  - Si la persona que ha realizado la formación es mujer, un 5% adicional.

Estos porcentajes adicionales serán acumulativos.

En el caso de que el importe total de las subvenciones a conceder por los gastos de matrícula supere la cantidad máxima consignada en la partida presupuestaria correspondiente, la Mancomunidad procederá al prorrateo de la misma entre todas las solicitudes.



## DEBAGOIENKO MANKOMUNITATEA

- Si tras subvencionar los gastos de matrícula resultara excedente, se subvencionarán los gastos de desplazamiento hasta un 50% de su coste. A estos efectos se tendrán en cuenta los siguientes gastos de desplazamiento:
  - En caso de utilizar vehículo particular, se considerará un gasto de 0.29 euros por kilómetro, más gastos de autopista y parking. El número de kilómetros se calculará a partir del domicilio social de la entidad solicitante.
  - Si se trata de un vehículo alquilado, se considerará el gasto del alquiler, combustible, gastos de autopista y aparcamiento.
  - En caso de utilizar un avión, tren, autobús u otro transporte público, se considerará el importe del billete ordinario.

Si el importe total de las subvenciones a conceder por estos gastos de desplazamiento supera el excedente resultante de la subvención de los gastos de matrícula, la Mancomunidad procederá al prorrateo del citado excedente entre todas las solicitudes.

- Y si, por último, tras subvencionar los gastos de desplazamiento resultara excedente, se subvencionarán los gastos de alojamiento y dietas hasta un 50% de su coste. A estos efectos, se tendrán en cuenta los siguientes gastos de alojamiento y dietas:
  - Se considerará como gasto un importe máximo de cincuenta (50) euros para alojamiento y de treinta (30) euros en concepto de dieta de manutención, por persona y día. Para el cálculo de los días subvencionables se tendrán en cuenta los días de formación más un día de ida y otro de vuelta.

En ningún caso podrá superar la subvención concedida a cada Asociación Deportiva el 50% del coste total de su actividad formativa ni la cuantía de 1.000 euros.

La duración mínima del curso para ser subvencionado será de 10 horas.

Los gastos de alojamiento y dietas sólo serán subvencionables en el caso de formación fuera de la Comunidad Autónoma de Euskadi, siempre que en esta Comunidad no se imparta dicha formación.

### **Artículo 9.- Órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento**



## DEBAGOIENEKO MANKOMUNITATEA

La convocatoria de las subvenciones corresponderá a la Presidencia de Debagoieneko Mankomunitatea mediante resolución publicada en el Boletín Oficial de Gipuzkoa.

La instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones se desarrollará por el Interventor de Debagoieneko Mankomunitatea, quien realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el Interventor, con el asesoramiento de los técnicos deportivos municipales, verificará el cumplimiento de las condiciones establecidas para adquirir la condición de beneficiaria de la subvención por parte de las entidades solicitantes y de que la documentación presentada se encuentra completa y es correcta.

El Interventor emitirá un informe de valoración de las solicitudes.

Una vez evaluadas las solicitudes, la Comisión Informativa de Deportes emitirá la propuesta de resolución correspondiente, que será elevada a la Junta de Gobierno de la Mancomunidad, que es el órgano competente para resolver.

### **Artículo 10.- Resolución de concesión**

El órgano competente para resolver la concesión de las subvenciones contempladas en estas bases será la Junta de Gobierno de la Mancomunidad.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de dos meses, a partir de la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

La resolución del procedimiento se notificará a los interesados de conformidad con lo previsto en el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

### **Artículo 11.- Pago de las subvenciones**

El abono de la subvención se realizará en un único pago, una vez se haya certificado la realización del gasto y el cumplimiento de las obligaciones y así lo ordene el órgano correspondiente.

### **Artículo 12.- Reintegro de las subvenciones.**

El incumplimiento por parte del beneficiario de cualquiera de los requisitos y obligaciones establecidos en las presentes bases generales y demás normativa aplicable, dará lugar a la declaración de la pérdida total o parcial del derecho a la



## DEBAGOIENeko MANKOMUNITATEA

percepción de la subvención y a la obligación de reintegrar ésta total o parcialmente junto con los intereses de demora correspondientes.

Para graduar los incumplimientos se utilizarán criterios de proporcionalidad, que serán estimados en función de las acciones realizadas respecto a la totalidad de las mismas y a los importes percibidos.

### **Artículo 13.- Interpretación de las bases**

Cualquier duda que pudiera surgir en la interpretación, aplicación y efectos de las presentes bases, será resuelta por la Junta de Gobierno de la Mancomunidad, previo informe, en su caso, de la Comisión Informativa de Deportes.

### **Artículo 14.- Desarrollo y ejecución**

Se faculta a la Presidencia de Debagoieneko Mankomunitatea para dictar cuantos acuerdos sean necesarios para la ejecución de estas Bases.

### **Artículo 15.- Entrada en vigor**

Estas bases entrarán en vigor el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de Gipuzkoa.

**DILIGENCIA.- La presente Ordenanza fue aprobada inicialmente por la Junta de Gobierno de esta Mancomunidad, en sesión celebrada el día 22 de junio de 2021.**

**En Arrasate, a 1 de septiembre de 2021.**

**LA SECRETARIA ACCIDENTAL**